

V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2008.

Los niños de la desidia: Infancia y adolescencia en la periferia urbana. .

Badel , Claudia y Kalinsky , Beatriz.

Cita:

Badel , Claudia y Kalinsky , Beatriz (2008). *Los niños de la desidia: Infancia y adolescencia en la periferia urbana*. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-096/594>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edBm/cOn>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Los niños de la desidia: Infancia y adolescencia en la periferia urbana

Claudia Badel*

Beatriz Kalinsky**

Resumen

Las discrepancias interpretativas sobre lo que se considera “riesgo social” en la infancia y en la adolescencia, pueden dar lugar a múltiples polémicas y diferencias entre las diversas instituciones públicas que tienen a su cargo la denominada “protección integral de la infancia”. Esta noción, que porta una sustancial cuota de ambigüedad, se haya estrechamente vinculada a la prevención y depende en gran medida del punto de vista que adopten los distintos actores sociales e instituciones involucradas. En esta ponencia se plantea reflexionar, desde una perspectiva antropológica y a través del análisis de estudios de caso, sobre las distintas formas de discernir los significados teóricos y prácticos de este concepto, el cual ha sido socialmente construido y conlleva un cierto etiquetamiento y discriminación. El “riesgo social” constituye un tema de lindes epistemológicos con efectos prácticos que pone en juego no sólo los derechos civiles y humanos, sino la vida misma de todas las poblaciones así consideradas, por lo que también se discutirá sobre la visión dominante de la niñez, pilar de la actual legislación sobre el tema.

Introducción

El “riesgo social” es una noción fundamentada desde la perspectiva de algunas instituciones y expertos respecto de determinados y cada vez más definidos grupos sociales. Es un concepto que se establece para sentir que las cosas se hacen bien y se suele delinear desde un único punto de vista, en algunos casos desconociendo o ignorando los factores que componen cada situación en particular. Se suelen mezclar estereotipos y prejuicios de unos contra otros que provocan desavenencias, malentendidos y una disolvente puesta social de los problemas.

Un riesgo no representa un peligro concreto para una persona o grupo social, sino que se establece una relación estrecha entre ciertos factores que tornarían probables algunos

fenómenos indeseables. Constituye una manera moderna de configurar el peligro, asignándole probabilidades en un contexto donde impera la incertidumbre.

Sin embargo, las situaciones de riesgo social no se configuran solamente por los parámetros de nutrición, crecimiento y escolaridad de los niños, los porcentajes de morbimortalidad, la calidad habitacional o los índices de desempleo. Existen otros factores sociales que deben ser considerados a la hora de determinar si un niño o adolescente se encuentra en un escenario en el que su salud psíquica o física corre algún peligro. Donde empieza y donde termina el riesgo social depende de la definición que se considere. Es un tema de lindes epistemológicos, con efectos prácticos, que roza la vida, la muerte, la felicidad o la desesperanza, al igual que los derechos civiles y humanos de las personas.

Es en el riesgo social donde se fija a determinadas personas, familias o poblaciones que se encuentran en ciertas situaciones sociales, armándose un juego interpersonal, comunitario e institucional confuso y de muy difícil resolución. Termina siendo una asfixiante coerción en donde cada uno toma lugares propios, adueñándose de demandas y expectativas que no sólo no se comparten con el resto de los actores, sino que agudizan el desbalance estructural de poder. Unos que dan otros que reciben, unos que tienen la solución a los problemas de otros.

Las situaciones de riesgo social no son transitorias. De ninguna manera se trata de un mero pasaje por un infierno terrenal para terminar en los brazos salvadores del Estado; de un Estado que en numerosas oportunidades ni siquiera puede o quiere hacerse cargo de situaciones extremas en donde se pone en juego la vida de niños y jóvenes.

La actual legislación que ampara a la niñez en riesgo¹ ha sido concebida acogiendo en su seno a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, sancionada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20/11/89. Esta Convención ha constituido “la base y piedra angular” de la doctrina de protección integral de los derechos de niños y jóvenes, tanto en nuestro ámbito como en los demás estados miembros, ya que los ha obligado a adecuar la legislación a sus postulados. Los niños y jóvenes son reconocidos como sujetos plenos de derechos por lo que adquieren centralidad sus derechos y garantías (Foglia 2006).

Esta ponencia reflexiona, desde una perspectiva antropológica, sobre las discrepancias interpretativas y prácticas y los dilemas surgidos en casos de niños inmersos en situaciones de riesgo social, a la luz de la legislación en vigencia. Los casos presentados pertenecen a una investigación más amplia, realizada durante el año 2007, en un Centro de Atención Primaria de la Salud, enclavado en un barrio pobre y marginal, en donde impera la desigualdad social,

¹ Leyes de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en vigencia: Ley Nacional N° 26.061/05 y en la ciudad de Buenos Aires Ley N°114/98.

ubicado en la periferia de la ciudad de Buenos Aires, dentro de los límites difusos que se funden con el Conurbano Bonaerense.

Los derechos de los niños

La década de 1990 constituye el momento de ascenso de las preocupaciones en escala global por los derechos individuales y humanos, incluyendo los derechos de mujeres y niños, ya que los derechos políticos y humanos de ambos fueron formalmente reconocidos por las Constituciones de diversos países. La Convención Internacional de los Derechos del Niño ha tenido la intención de protegerlos de abusos de toda índole y de garantizarles un amplio abanico de derechos y muchos países, como el nuestro, la han incorporado en su legislación.

Sin embargo, algunos antropólogos expresaron sus reservas sobre las posibles consecuencias, aunque sin intención, que podría ocasionar la diseminación de una aproximación universal a los derechos individuales, ya que la retórica de los derechos está inspirada en los valores y prácticas económicas occidentales² y se basa en las concepciones liberales de independencia y derechos individuales, que se oponen a las nociones de algunas sociedades o comunidades que pueden sustentar ideas diferentes sobre los derechos y lo que significa una buena sociedad; por esta razón, puede resultar problemático para un antropólogo la aceptación de un código universal sobre los derechos de los niños, cuando la noción misma de niñez está estrechamente ligada a significados y prácticas locales (Scheper-Hughes y Sargent 1998).

Sin caer en relativismos extremos, no se puede dejar de lado que esta doctrina, aunque bienintencionada, se topa con realidades disímiles en las distintas regiones o al interior de los grupos sociales. Diversas investigaciones realizadas desde una perspectiva antropológica, han resaltado que aquellos intentos que se focalizan en abstracto en las necesidades apremiantes de los niños del denominado mundo subdesarrollado, pueden convertirse en algo completamente diferente cuando se ponen en práctica en contextos locales. Los preconceptos sobre lo que constituye una “buena niñez” pueden causar inconvenientes, trastornos y aflicciones en los que se intenta proteger. Aparte de la ineficacia de tales aproximaciones, existe el riesgo de que las cuestiones de la niñez queden enmascaradas en el discurso de los derechos, que diagnostican y prescriben, dejando de lado otras alternativas más adecuadas y realistas e incluso más atractivas para los niños (Reynolds, Nieuwenhuys y Hanson 2006).

² De igual manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 está basada en fuentes filosóficas e ideas políticas occidentales, lo que dio lugar a una tendencia antropológica de relativismo cultural y que fue considerada una seria erosión a los valores fundamentales de las Naciones Unidas (Ardito Vega 1994).

Si bien considerar los derechos de los niños dentro de un marco legal puede tener sus ventajas, también existe la posibilidad que, tal como son prescriptos por la doctrina de la Convención de los Derechos del Niño y refrendados por distintas leyes locales, terminen dejando de lado la vidas reales de estos niños, además del hecho que para una gran mayoría de ellos pueden resultar llanamente inalcanzables e inaplicables las prescripciones de la ley. Lo postulado por la Convención de los Derechos del Niño ha sido, en la letra, un logro formidable al considerarlos sujetos de derecho dado que sus opiniones y deseos son valorados; sin embargo, el lado oscuro de esta doctrina, aplicada localmente, consiste en no poder centrarse en esas otras realidades alejadas de una niñez “ideal”; no se han tenido debidamente en cuenta las condiciones globales y locales, ya sea económicas, políticas y sociales que colocan a los niños (y por supuesto a sus padres) en riesgo. Las condiciones urbanas modernas se expresan en una creciente desigualdad social, marginalización y fractura de los lazos familiares en determinadas zonas de las ciudades. El mundo urbano esta cada vez más dominado por armas y drogas (Scheper-Hughes y Sargent 1998), con las consiguientes consecuencias que esto ocasiona para la niñez.

Los discursos sobre los derechos de los niños, al igual que los de los derechos humanos, políticos, civiles y otras conquistas, han comenzado a difundirse ampliamente en todo el mundo. No obstante, como estas alocuciones son aplicadas a comunidades en contextos sociales, culturales e históricos muy diferentes y con una gran heterogeneidad de resultados, la antropología puede resultar una valiosa herramienta para traducir estos procesos (Scheper-Hughes y Sargent, 1998).

La invención de la niñez

Los estudios de Ariés (1960) son clásicos para el abordaje de la niñez. Sus pioneros análisis sobre el tema de la infancia abrieron una línea de investigación poco explorada hasta ese momento. Si bien sus investigaciones se centraron en la cultura francesa, consideró que sus conclusiones pueden ser aplicadas a toda la sociedad occidental. El autor sostiene que la niñez era inexistente en el medioevo y que el concepto moderno surge en el siglo XVIII asociado a las prácticas escolares que trajo la modernidad, las cuales se articulaban con el ascenso del capitalismo y los modelos hegemónicos de la burguesía que se alejaban de los sectores populares. En la Europa premoderna el niño no era distinguido como tal, sino que era visto como un adulto en miniatura; recién después del siglo XVII comienzan a esbozarse las nociones de inocencia y vulnerabilidad en la niñez, con lo que se erigen los conceptos de entrenamiento moral y desarrollo de los niños, para luego, en el siglo XVIII focalizar las

preocupaciones en la higiene y salud de los niños. Hacia fines del siglo XIX se erige la invención de la infancia como una especialización médica con requerimientos disciplinarios específicos (Scheper-Hughes y Sargent 1998:29).

Explorando la construcción social de la niñez en el ámbito local, por un lado, el pensamiento de Giberti puede resultar interesante para reflexionar, ya que pone énfasis en que habría que situarla en una perspectiva más localista con raíces culturales regionales, buscando una lógica inclusiva que dé lugar a las diferencias y similitudes entre lo local y lo global (1997:31). Por su parte, González relaciona el surgimiento del moderno concepto de niñez con el ascenso del sistema educativo público como herramienta para integrar a la Nación (2000:143)³. Carli (1994) asevera que el reconocimiento social de la infancia fue omitido por historiadores, pedagogos y otros especialistas durante mucho tiempo y esto impidió que se pudiera dar cuenta de los diferentes sentidos que se construyen en las prácticas de crianza y de educación, en los discursos filantrópicos o institucionales; destaca que fueron objetos construidos política, cultural, educativa y socialmente e indicadores de procesos más complejos de cimentación de la hegemonía⁴. En el período fundacional de la educación argentina, en el cual surge la instrucción pública, aparece la concepción moderna de infancia construida por Sarmiento. Esta se relaciona con el ideal de familia burguesa y escuela pública; además, aparecen otros espacios que contribuyeron a la institucionalización del niño: las cunas públicas, los asilos, las escuelas de artes y oficios, las asociaciones civiles, etc. En esta construcción el niño carece de derechos y queda subordinado a la autoridad paterna o docente. Carli (1994) también vincula la historia de la infancia con la de la mujer, pues fueron las mujeres anarquistas, socialistas y liberales demócratas quienes abordaron el tema de los niños en sus discursos, desde fines del siglo XIX hasta 1930. Estos discursos se dirigían especialmente a aquellos niños marginados o pertenecientes a las clases subalternas que quedaban fuera de la retórica de Sarmiento.

La antropología constituye una herramienta valiosa para complejizar la cuestión de la niñez. En general, los estudios antropológicos han demostrado que las edades sociales son recortadas de distintas maneras por las diferentes culturas y sociedades, lo que implica una diversidad de formas de lo que se considera ser niño. La definición y caracterización de la infancia obedece

³ El autor además sostiene que esta idea moderna de la infancia, de las que daba cuenta el pensamiento de Sarmiento, tomó forma en el Congreso Pedagógico de 1882 y en la Ley 1420. También destaca que las políticas de Estado sobre la niñez generaron conflictos entre el Estado y la Iglesia (2000:143).

⁴ La autora se refiere específicamente a la experiencia del peronismo en el poder y a su sistema de interpelaciones a la infancia lo que permite articular la historia de la infancia con los procesos de construcción de hegemonía. Afirma que el peronismo, a través de sus discursos logró resignificar a la infancia como objeto del Estado y su significante “niños privilegiados” tradujo una voluntad hegemónica (1994:9).

a fenómenos políticos y es una forma de aplicar el poder de los sectores dominantes sobre el conjunto de la sociedad. Lo que se considera adecuado o “normal” es la visión de un grupo hegemónico que se impone como legítima y universal (Colángelo 2004).

En algunos lugares, lo que conocemos como niñez es un privilegio de ciertas elites o grupos sociales y sin embargo prácticamente no existe entre los niños pobres (Goldstein 1998) o no, al menos desde un enfoque hegemónico. La infancia es una categoría socialmente construida, refleja los intereses de los grupos dominantes en un momento histórico particular y, por lo tanto, guía las políticas sociales y las prácticas concretas de los distintos actores sociales.

Los nuevos derechos orientados a los niños nos brindan una imagen diferente, aunque no desconocida por la historia de la niñez; estos derechos pueden implicar que los niños vuelvan una vez más a ser considerados como adultos socialmente competentes, ya que los derechos individuales, en las políticas neoliberales, siempre deben estar acompañados de responsabilidades, lo que tiene como corolario que los hace plenamente responsables de sus propias acciones. Como resultado y como una reminiscencia del niño premoderno de Ariés (1960), se representa a los niños posmodernos como un adulto en miniatura, dotados de derechos y responsabilidades similares a los de los adultos. La moderna noción de la infancia está desapareciendo y los niños reales están perdiendo terreno (Scheper-Hughes y Sargent, 1998).

La complejidad de los derechos llevados a la práctica: Los casos.

Los hijos de Silvana

A principios del año 2007 Silvana vivía con su pareja en una pequeña casa desvencijada del barrio El Talar. Con ambos convivían los dos hijos de la pareja (Fernandito de 4 años y Ayelén de 2 años) y dos niños un poco mayores (Miguelito, de 11 años y Juancito de 7 años), frutos de otra unión de Silvana. El único de los niños que concurría en ese momento a la escuela era Fernandito, quien asistía a un jardín de infantes cerca de su casa; los dos mayores no acudían a ningún establecimiento escolar desde el año 2005. Silvana también tuvo otros hijos, los cuales ya no convivían con ella. Algunos de ellos estaban internados en instituciones de encierro u hogares convivenciales.

En ese hogar, la violencia, las drogas y el alcohol no eran cuestiones ajenas. Los golpes y las peleas pasaron a formar parte de la cotidianeidad. Silvana algunos días parecía una madre cariñosa y otros decía no tolerar más a los niños. Su pareja tenía constantes ataques de ira y solía romper todo lo que encontraba a mano en el humilde hogar.

Silvana no es lo que se espera que una madre deba ser según algunos modelos que establecen una disociación entre la familia ideal y la real, alejando cada vez más la “normalidad” de sus vidas (Nari 2004, Kalinsky 2005). No ha sido capaz de proteger a sus hijos de la violencia desencadenada por su pareja. Ella es a la vez víctima y agresora; proviene de una familia considerada como violenta, ha ingresado en un espiral de violencia sin fin, de situaciones análogas a través de las distintas generaciones familiares de la cual no se puede librar.

En la época que aquí se relata, los dos niños mayores comenzaron a sufrir las consecuencias de la violencia doméstica desencadenada al interior de su hogar. En el mes de marzo de 2007, Miguelito acudió al Centro de Salud en dos oportunidades, pidiendo ayuda para abandonar su hogar, ya que sostenía que no podía seguir permaneciendo allí porque se sucedían continuas peleas, gritos y golpes entre Silvana y su pareja y también hacia ellos por parte de ambos miembros de la pareja. En la primera ocasión, y luego que se le explicó que sería trasladado a un lugar donde conviviría con otros chicos, desistió de su pedido, pero a los dos días regresó decidido a dejar su casa. El equipo de Trabajo Social del Centro de Salud se puso en contacto con la Guardia Permanente⁵ dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas y Adolescentes⁶. El abogado a cargo en ese momento reclamó la autorización de la madre para poder trasladar e internar al niño, por lo que los trabajadores sociales del Centro de Salud tuvieron que explicarle detalladamente la imposibilidad de obtenerlo, ya que Miguelito estaba denunciando a su propia madre por malos tratos. Finalmente y luego de varias deliberaciones, personal del Centro de Atención Transitoria⁷ lo pasó a buscar por el Centro de Salud y lo alojó en sus instalaciones.

Luego de algunas semanas Miguelito fue trasladado a un hogar convivencial ubicado en el barrio porteño de Parque Patricios. Si bien el objetivo del hogar es que los niños y jóvenes allí alojados permanezcan un período corto y que posteriormente sean reinsertados en sus

⁵ Es un equipo de abogados que atiende casos urgentes mediante telefonía celular, todos los días del año, durante las 24 horas. Su objetivo, según emana de lo señalado por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es el reestablecimiento inmediato de sus derechos tal como lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ver www.infanciayderechos.gov.ar). Según surge del relato de varios interlocutores este servicio sólo puede ser requerido si una institución o vecino puede atestiguar en el momento de la denuncia que en ese preciso instante se está desarrollando la situación que quieren denunciar, es decir si justo en ese momento el niño está siendo golpeado, maltratado o abusado, sino resulta inútil hacer el llamado porque son derivados a la Defensoría Zonal de Derechos para que soliciten un turno, con las consiguientes demoras que esto implica. En el caso de Miguelito la Guardia Permanente tuvo que ocuparse de la situación, a pesar de ciertas reticencias que mostró inicialmente, según relatan algunos interlocutores, porque el niño se negaba a abandonar el Centro de Salud y regresar a su hogar.

⁶ Es el organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le atañen a la ciudad de Buenos Aires en materia de promoción y protección integral de los derechos de los niños y adolescentes (Ley N° 114/98, Título IV, Capítulo Primero, Art.45).

⁷ El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes explicita que se trata de un lugar para alojar en forma transitoria a niños en situación de emergencia social, derivados por los distintos programas del Consejo a través de la Guardia Permanente o por otras instituciones (Ver: www.infanciayderechos.gov.ar)

familias, en este caso particular tuvieron que aceptar que había una franca imposibilidad de retornar al niño a su medio familiar. Miguelito comenzó a asistir a una escuela, y a pesar de que tuvo en sus primeros días serios problemas psico-físicos (ataques de pánico diagnosticó un médico) demoraron la atención psicológica necesaria por un largo tiempo. Silvana nunca visitó a su hijo y el niño sólo recibió la visita de unos vecinos y del equipo de Trabajo Social del Centro de Salud durante los meses posteriores.

En el mes de mayo del mismo año, Silvana se comunicó con el equipo de Trabajo Social del Centro Salud y solicitó que internen también a su hijo Juancito, fundamentando el pedido en que el chico “no respeta” y que además no podía ponerle límites ya que se ausentaba de la casa hasta altas horas de las noches a pesar de su corta edad. Además destacó el mal vínculo que el niño mantenía con su padrastro, con el que intercambiaban insultos y agravios a diario. Sin embargo, cuando el equipo de Trabajo Social hizo la correspondiente denuncia ante la Defensoría Zonal de Derechos⁸, ellos admitieron que no querían internar a Juancito, sino tendrían que hacerlo con el resto de los hermanos, según alegaron, ya que para ellos era poco coherente internar a algunos de los niños y a otros no, aunque con Miguelito no tuvieron alternativa. La Defensoría Zonal de Derechos ideó la solución de buscarle una vacante en una escuela de las cercanías a Juancito, sin embargo a los pocos días volvieron a tener contacto con el equipo de Trabajo Social del Centro de Salud para anunciarles que habían fracasado con el intento. Tanto Silvana como Juancito no fueron bien recibidos por la directora de la escuela, lo que resultó determinante en el caso de Silvana, ya que decidió no enviar a su hijo y volvió a insistir con que “se lleven al chico”. A pesar de la malograda inserción escolar, la Defensoría Zonal de Derechos insistió en buscar otra escuela, esta vez y a sugerencia del equipo de Trabajo Social del Centro de Salud solicitó una en el turno tarde, para que el plan se ajuste un poco más a las posibilidades familiares y así la madre y el niño podrían llegar a tiempo a la escuela, ya que según relataron varios interlocutores, Silvana tenía serias dificultades para poder levantarse por las mañanas. Además, la Defensoría Zonal de Derechos dio lugar a la intervención de un Equipo de Orientación Escolar, especializado en seguir los problemas escolares de los niños y que trabajan con la familia, tratando de lograr la inserción y retención escolar de los chicos. Sin embargo una trabajadora social del Centro de Salud

⁸ Son organismos descentralizados del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y tienen como objetivo diseñar y desarrollar un sistema articulado de efectivización, defensa y resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Ley N° 114/98). Son servicios de protección y promoción de derechos ubicados en distintos barrios de la ciudad que se ocupan de dar una respuesta en todos los casos de amenaza o vulneración de derechos, o cuando es necesario remover obstáculos que impiden el pleno ejercicio de los mismos. Pueden acudir todos los chicos, familiares y vecinos para reclamar el cumplimiento de los derechos vulnerados o amenazados de niñas, niños y adolescentes. (Ver: www.infanciayderechos.gov.ar).

explicó que con esta alternativa iban al fracaso seguro, porque este equipo de orientación estaba sobrecargado y se tomaban mucho tiempo hasta que podían ocuparse de un caso, por lo que había posibilidades que transcurriera el período escolar y que Juancito aún no hubiese concurrido a ninguna escuela.

Aquí, en particular, la Defensoría Zonal de Derechos, como institución encargada de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, no parecía poder o querer tener en cuenta la imposibilidad de Silvana de insertar y mantener a sus hijos dentro del sistema escolar y poco a poco fueron dejando de lado el real problema de esta familia que se relacionaba con la violencia y los conflictos cotidianos.

Los hijos de Mercedes

Una tarde de invierno se acercó al Centro de Salud, Griselda, vecina del barrio, quien tenía a su cargo uno de los tantos comedores comunitarios de la zona. Lo hizo en compañía de dos operadores de la Dirección de Niñez⁹, quienes trabajaban en forma permanente en la zona. Los tres eran conocidos por el Servicio Social del Centro de Salud y en esa oportunidad fueron atendidos por uno de los profesionales, ya que requerían urgente asistencia para socorrer a dos niños que se encontraban en clara situación de riesgo social, dado que deambulaban solos por el barrio a diario.

Los niños en cuestión tenían en ese momento 1 y 3 años de edad. Su madre, Mercedes, era una joven de 20 años, portadora del virus de VIH-Sida, consumía drogas y con una salud en franco deterioro. El padre de los niños y pareja de Mercedes, Jorge, en ese momento estaba preso, pero según relataban los vecinos, era probable que pronto regresara, pues esto había ocurrido en otras oportunidades. Griselda describió la casa de Mercedes como un “aguantaderito”, en la que moraban “borrachos y drogados” y allí en medio de todos ellos dormían los niños.

El grupo que se había reunido esa tarde tenía una preocupación adicional: Griselda había escuchado un rumor en el barrio que había una orden de allanamiento¹⁰ de la casa, ya que se presumía que allí se vendían drogas y temían por lo que ocurriría en ese momento con los niños. La vecina parecía sentir una cierta simpatía por Mercedes y los niños; se ocupaba de acercarles a diario algo de comida y además destacó estar dispuesta a ocuparse de los chicos,

⁹ La Dirección General de Niñez y Adolescencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trabajaba en ese momento con un grupo de operadores (trabajadores sociales algunos de ellos) que se instalaban en barrios pobres y villas de la ciudad, atendiendo situaciones de emergencia y alta vulnerabilidad social de niños y adolescentes.

¹⁰ Varios días después de esta reunión hubo un allanamiento en el barrio, realizado por la Prefectura Argentina. Siete casas fueron allanadas, pero no así la de Mercedes, y algunas personas fueron detenidas.

ya sea alojándolos en su casa o ayudando a llevarlos regularmente a alguna escuela, con tal de que no los alejaran del barrio. No obstante, el resto del grupo, quien conocía bien a Mercedes, intentó disuadirla de sus intentos, ya que consideraron unánimemente que ella no permitiría bajo ningún aspecto que alguien más del barrio se ocupe de la crianza de sus hijos.

A esa altura el grupo tenía la certeza que debía dar cuenta de la situación a la Defensoría Zonal de Derechos de inmediato, pero no sabían cómo proceder porque no querían quedar involucrados en un asunto como éste. Alegaron que se trataba de una situación límite y que podría acarrearles severas consecuencias posteriormente cuando transitaran por el barrio; temían alguna venganza o que algún vecino comenzara a desconfiar de sus intenciones.

Al final enviaron una denuncia por escrito, en la que destacaban todos los detalles de la situación que estaban transitando los niños y pidiendo la reserva de sus identidades. Además reforzaron el pedido en forma telefónica, advirtiéndoles a los trabajadores sociales de la Defensoría Zonal de Derechos sobre las complicaciones y peligros del lugar donde residían las criaturas; éstos últimos se comprometieron en comunicarse a la brevedad para conversar sobre el asunto. A pesar de la urgencia del caso, la Defensoría Zonal de Derechos se puso en contacto con el Servicio Social del Centro de Salud quince días después de realizada la denuncia. Lo hizo por medio de uno de sus abogados, quien exigía que los firmantes de la acusación se presentaran de inmediato en su oficina. Además, y casi de inmediato, el Centro de Salud recibió un telegrama intimidatorio fijando un día y hora para la entrevista, hecho éste que todos alegaron resultaba sin precedentes en todos los años que llevaban trabajando en la zona.

Varias personas, integrantes del Servicio Social del Centro de Salud y de la Dirección de Niñez, asistieron a la entrevista pautada. El coordinador de la Defensoría Zonal de Derechos alegó que “los jueces los estaban observando” y que tenían que ser muy estrictos con los procedimientos; resaltó que comunicar que en una casa hay drogas, es un problema muy serio y que el procedimiento correcto consistía en hacer una denuncia por tráfico de drogas, a pesar que el grupo convocado intentó explicar una vez más que sólo se mencionó el consumo de drogas y que lo sabían por medio de una vecina del lugar. También les advirtieron que no mantendrían el anonimato de la denuncia bajo ningún aspecto y que cómo todos los procedimientos estaban cambiando, la Defensoría Zonal de Derechos tenía que hacer las denuncias en el juzgado según corresponda, para lo que previamente debían fundamentar muy bien lo que decían. El grupo denunciante regresó al Centro de Salud sin ningún tipo de esperanza que la ley proteja a los hijos de Mercedes. Y no se equivocaron. La Defensoría Zonal de Derechos demoró varios meses enviar un trabajador social a la casa de Mercedes

para constatar lo que se estaba denunciando; él mismo alegó que todo había resultado una exageración y que lo único que sugería era que la deteriorada vivienda de Mercedes necesitaba una nueva ventana, para que todo estuviera mejor ventilado, pero nadie pareció recordar los posibles riesgos que estaban corriendo los niños ni la protección integral de la niñez que estipula la ley.

Ni se quedan ni se van

Así las cosas, la situación de vulnerabilidad extrema que enfrentan estas familias conduce a que tengan muy pocas opciones a la hora de enfrentar la crianza de sus hijos, y no se trata, al menos en estos casos, que las pautas de crianza sean diferentes a las de otros grupos de la sociedad, sino que no parecen tener mejores alternativas a mano.

El Servicio Social del Centro de Salud está obligado a hacer una denuncia en la Defensoría de Derechos Zonal cada vez que detecten casos de violencia física o psíquica contra niños o jóvenes. Pero este procedimiento, tal como hemos visto, resulta imperfecto y un cúmulo de falencias, además que puede durar días o meses para no arribar a ningún resultado o dilatarlo indefinidamente. La posibilidad de que los niños sean apartados de su familia y alojados en un instituto u hogar convivencial es, en la mayoría de los casos, una solución a medias, sólo justificable como forma de aislamiento si su vida o su integridad física se encuentran en peligro. Los niños suelen sufrir el desarraigo del hogar y del barrio y pocas veces estos hogares convivenciales lograr suplir las carencias que enfrentan las criaturas.

Según surge de los comentarios de distintos interlocutores, en El Talar han existido muchos casos en los que la violencia y las agresiones cometidas contra los niños resultaba una constante. Algunos miembros del Centro de Salud de El Talar relatan que ellos en varias ocasiones realizaron las correspondientes gestiones para que la justicia no aleje del barrio a niños que estaban sufriendo situaciones violentas en su hogar, por lo que decidieron aceptar la ayuda de algunos vecinos que estaban dispuestos a ocuparse de la crianza de los niños. En una oportunidad, los padres de los niños acabaron robando a las familias que cuidaban a sus propios hijos y en la otra, los niños sufrieron severas consecuencias por haber permanecido en un hogar con más conflictos que el de origen.

Por otra parte, en algunas oportunidades intervino la justicia y llevó a los niños lejos de sus familias y del barrio y los alojó en hogares en los que debían brindarle protección, como ocurrió con una adolescente, la cual fue trasladada a un hogar convivencial como forma de resguardarla de los malos tratos que recibía habitualmente en su hogar. El equipo de salud de El Talar se interiorizó sobre su estado durante varios años y siempre la información recogida

resultaba satisfactoria, sin embargo, cuando la joven alcanzó la mayoría de edad y regresó al barrio, les confesó los malos tratos que había recibido en el lugar al que la justicia la destinó y les reprochó que le “habían arruinado la vida”.

En estas instituciones destinadas a niños y jóvenes siempre ronda el fantasma de las agresiones y las violaciones, lo que torna mucho más difícil el poder tomar una decisión adecuada en los casos extremos.

Nuevas leyes y viejos problemas sin solución.

Es evidente que la nueva ley¹¹ no escapa a las complejidades y falencias de la burocracia estatal. Las carencias que soporta la ley van desde la falta de reglamentación, como la consecuente incertidumbre sobre la forma de materializar las acciones previstas tendientes a lograr la protección integral de los niños y los adolescentes. También, la poco clara competencia de los distintos organismos intervinientes o aún la persistencia de los antiguos, derogados por la nueva ley pero puestos nuevamente en funcionamiento por decretos sucesivos y la inexistente creación de funcionarios que contempla la nueva ley como garantes de su cumplimiento (por ejemplo el Defensor de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) (Zanoni 2005, Blank 2007). Además, las medidas de protección integral que se prevén no estarían sometidas a control judicial previo, pues emanan del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias, confinando a los jueces a ser sólo informados y receptores de las medidas que implementen los organismos destinados a tal efecto como son las Defensorías Zonales de Derechos.

Todo esto puede contribuir para comprender porque algunos interlocutores del Centro de Salud han manifestado abiertamente su añoranza por la antigua Ley de Patronato, que si bien judicializaba a la pobreza, les concedía la alternativa de ser escuchados en casos extremos como los planteados. También puede contribuir a iluminar porque los pedidos de ayuda a la Defensoría Zonal de Derechos se pierden en un mar de requisitos legales, de idas y vueltas, sin entender las urgencias y las situaciones particulares en cada caso.

Si bien la nueva legislación constituye un paso promisorio hacia la protección integral de los derechos de la infancia, no constituye por sí misma garantía de cumplimiento de los derechos

¹¹ Hasta la sanción de la Ley Nacional N° 26.061/05, de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la legislación para la protección de la infancia se circunscribía a la Ley Nacional N° 10.903 de Patronato de Menores, vigente desde el año 1919. En lo particular, en la Ciudad de Buenos Aires, habían existido algunas innovaciones al respecto: la Ley N°114/98 había ratificado los principios de la Convención; un poco antes, en el año 1996, la Constitución Porteña también había garantizado la protección integral de la niñez.

enunciados. Al intentar universalizar los derechos no se suelen contemplar los matices y heterogeneidad de las situaciones que atraviesan los niños. Existen múltiples infancias y no sólo aquellas que eran consideradas como un objeto de intervención como en el pasado o bien a la manera que hoy se la considera, como sujetos de derecho. Hay otras infancias que se sitúan muy al margen de aquellas conceptualizadas en la teoría o en la doctrinas y leyes que intentan proteger a los niños, son las que se sitúan en la periferia del mundo o bien se encuentran en barrios o sitios ubicados al borde de las grandes ciudades y de las leyes, en donde la vida de los niños transcurre por otros carriles que no atraviesa el tren de la “civilidad”. Resulta interesante cuestionarse si estas “otras infancias” fueron contempladas en su total dimensión a la hora de idear una doctrina, instrumentar una ley o encarar políticas públicas.

Los niños y adolescentes, como los de los casos esbozados en este trabajo, no sólo sufren la violencia doméstica, sino que además las instituciones estatales están perpetrando contra ellos una forma de violencia sutil y a veces mucho más clara, como en los ejemplos, al estar omitiendo su intervención clara y puntual para proteger a aquellos que se encuentran en situaciones de riesgo social. Las víctimas, como son los casos de los hijos de Mercedes o los de Silvana, con seguridad ya han empezado a pagar las consecuencias del olvido, están desnutridos y enfermos, corren riesgo de seguir siendo maltratados y violados desde su más temprana infancia, y si sobreviven, es posible que no puedan gozar de ninguno de los derechos que la ley contempla para ellos.

Quizás, como relató una interlocutora del barrio, sólo en pocos casos los niños aparecerán muertos al llegar la justicia a hacerse cargo de una situación insostenible. Sin embargo, no se trata sólo de que puedan sobrevivir, sino también se debe tener en cuenta que los niños si bien pueden recuperarse sin mayores secuelas luego de que sus huesos hayan sido quebrados, no pueden recobrase con tanta facilidad cuando sus espíritus han sido quebrantados si la agresión fue perpetrada a propósito o con malevolencia (Korbin 2003) y en especial si el agresor ha sido un miembro de su propia familia.

NOTAS

* Licenciada en Ciencias Antropológicas. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Ciencias Antropológicas. claudiabadel@arnet.com.ar

** Antropóloga. Doctora en Derecho Social. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Ciencias Antropológicas. Investigadora Independiente del CONICET. beka@arnet.com.ar

BIBLIOGRAFIA

Ardito Vega, Wilfredo

1994. ¿Son los Derechos Humanos un concepto universal?. *Desfajando Entuertos* 3-4, Año 1, Octubre.

Ariés, Philippe

1960. *El niño y la familia en el antiguo régimen*. Madrid, Taurus.

Blank, Ernesto

2007. ¿Y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia?, ¿Cuánto más va haber que esperar para su conformación?. *Fundación Sur Argentina*. Disponible en Internet: www.surargentina.org.ar.

Carli, Sandra

1994. Historia de la infancia. Una mirada a la relación entre cultura, educación, sociedad y política en Argentina. *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*, III, 4, Buenos Aires, FFyL, UBA, Miño y Dávila Editores.

Colángelo, María Adelaida

2004. La mirada antropológica de la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje. *La formación docente entre el siglo XIX y el siglo XXI*. OEI Biblioteca Digital. Disponible en Internet: <http://www.campus.oei.org/oeivirt/infancia.htm>

Foglia, Sebastián Luis

2006. Para que la protección integral de los menores no sea sólo un título. *Derecho Penal Online*. Octubre. Disponible en Internet: <http://www.derechopenalonline.com>

Giberti, Eva

1997. *Políticas y niñez*. Buenos Aires, Losada.

González, Fabio Adalberto

2000. Niñez y beneficencia: Un acercamiento a los discursos y las estrategias disciplinarias en torno a los niños abandonados en Buenos Aires de principios de siglo XX (1900-1930). En: Moreno, José Luis (comp.), *La política social antes de la política social (caridad, beneficencia y política social en Buenos Aires siglos XVII a XX)*: 129-204. Buenos Aires, Trama Editorial/Prometeo Libros.

Kalinsky, Beatriz

2005. La familia en contextos sociales violentos. Una revisión conceptual a partir de un estudio de caso. *Revista de Escuela de Antropología*. XI: 109-120, Rosario, Argentina.

Korbin, Jill

2003. Children, Childhood and Violence. *Annual Review of Anthropology*. 32.

Nari, Marcela

2004. *Políticas de Maternidad y Maternalismo Político*. Buenos Aires, Editorial Biblos.

Reynolds, Pamela, Olga Nieuwenhuys y Karl Hanson

2006. Refractions of Children's Rights in Development Practice. A view from anthropology. Introduction. *Childhood*. 13 (3).

Scheper-Hughes, Nancy y Carolyn Sargent

1998. Introduction: The Cultural Politics of Childhood. En: Scheper-Hughes, Nancy y Carolyn Sargent (editors), *Small Wars. The cultural Politics of Childhood*. Berkeley, University of California Press.

Goldstein, Donna M.

1998. Nothing Bad Intended.: Child Discipline, Punishment and Survival in a Shantytown in Rio de Janeiro, Brazil. En: Scheper-Hughes, Nancy y Carolyn Sargent (editors), *Small Wars. The cultural Politics of Childhood*. Berkeley, University of California Press.

Zannoni, Eduardo

2005. El patronato del Estado y la reciente ley 26.061. *La Ley*. Buenos Aires, Editorial La Ley. Noviembre.